

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
Dña. M^a Soledad Placeres Hierro.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.

- **Secretaria General:**
Dña. Clàudia Ravetllat Vergés.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1389/2018, de 9 de mayo.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACION DE LA PROPUESTA MUNICIPAL PARA LA MODIFICACION DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PAJARA PARA LA REDACCION DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA "REFORMA DEL TERRERO DE LUCHA CANARIA DE MORRO JABLE".-

Visto el informe-propuesta elaborado por el titular de la **Concejalía Delegada de Deportes** de este Ayuntamiento en el marco del expediente municipal GERES 165/2017, el cual reza como sigue:

"Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local con fecha 5 de junio de 2017 en cuya parte dispositiva reza lo siguiente:

"Primero.- Aprobar el Borrador del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la redacción de proyecto de infraestructura deportiva "Reforma del Terrero de Lucha Canaria de Morro Jable, T.M. de Pájara".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos se precisen para formalizar el acuerdo bilateral aprobado.

Tercero.- Nombrar al Arquitecto Técnico Municipal, D. Juan Manuel Díaz Buenestado, encargado de la supervisión del proyecto de referencia en representación del Ayuntamiento de Pájara.

Cuarto.- Dar traslado a la Corporación Insular del informe justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con el proyecto de obras que consta en el expediente de su razón.

Quinto.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Sexto.- Una vez aprobado el presente Convenio publicar el mismo en la página web del Ayuntamiento de Pájara".

RESULTANDO: Que con fecha 24 de octubre de 2017 se rubricó entre las partes intervinientes el "Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la redacción de proyecto de infraestructura deportiva "Reforma del Terrero de Lucha Canaria de Morro Jable, T.M. Pájara", cuyo objeto era, según su propio nombre indica, el de instrumentalizar la colaboración entre ambas Administraciones Locales para la redacción del proyecto de referencia, con un coste equivalente a 18.000 € que afrontaría de forma exclusiva el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de febrero pasado (R.E. nº 1081) se recibe en el Registro General de esta Corporación el oficio del Consejero Delegado de Deportes y Caza de la Corporación Insular, a través de que requiere la remisión de diversa documentación en aras a

facilitar la redacción del citado proyecto por estudio técnico externo, el cual se cumplimentó con fecha 27 de febrero siguiente (R.E. nº 5610).

RESULTANDO: Que el día 26 de abril de 2018 (R.E. nº 3941) se recepciona en el Registro General Municipal un nuevo oficio del citado Consejero Insular, donde, entre otros extremos, se enuncia que al no existir el proyecto de la cubierta del Terrero de Lucha de Morro Jable, para redactar el proyecto de acondicionamiento de la misma se tendría que efectuar estudios previos para comprobar la estructura existente, cimentación, instalaciones, servicios y cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental, seguridad, estabilidad, salubridad, higiene y confort, emplazándonos ante tal eventualidad para la formulación de respuesta expresa al respecto de:

1. Para fijarse de nuevo las necesidades que se han de cumplir para con el Convenio vigente.
2. Modificación del Convenio vigente, con aportación de las oportunas sugerencias al respecto.
3. Resolución del Convenio vigente.

RESULTANDO: Que la cláusula Cuarta del referido Convenio alude a que dicho acuerdo bilateral entrará en vigor en el momento de su suscripción (24/Octubre/2017) y se dará por concluido con la entrega de los proyectos redactados al Ayuntamiento, no pudiendo excederse más allá del 31 de diciembre de 2018, se hace necesario, para no perder la inversión económica que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura pretende hacer en este Municipio, sustituir la actuación objeto de ejecución a través del citado Convenio por la de "Cambio de césped y mejoras varias del Campo de Fútbol de La Lajita", la cual se cifra en el mismo importe de 18.000 €.

Así las cosas, desde esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio enviado por el Consejero Delegado de Deportes y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y ante la imposibilidad de obtener la redacción del proyecto técnico que describa el acondicionamiento de la cubierta del Terrero de Lucha Canaria de Morro Jable por el importe de 18.000 Euros enunciado en el Convenio de Colaboración rubricado entre ambas Administraciones Local, y manifestar la decisión municipal de modificar en el citado acuerdo bilateral la elaboración del proyecto en cuestión por otro denominado "**Sustitución de césped y mejoras varias en el Campo de Fútbol de La Lajita**" y ello por idéntico importe al ya consignado por la Corporación Insular.

Segundo.- Trasladar el acuerdo que se formalice al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, encontrándonos a disposición de la Corporación Insular para la aprobación y oportuna rúbrica del documento donde se instrumente la modificación que se propone por nuestra parte así como para dar cumplimiento a las restantes obligaciones que de éste se deriven por el cambio de actuación sujeta al mismo".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio enviado por el Consejero Delegado de Deportes y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y ante la imposibilidad de obtener la redacción del proyecto técnico que describa el acondicionamiento de la cubierta del Terrero de Lucha Canaria de Morro Jable por el importe de 18.000 €uros enunciado en el Convenio de Colaboración rubricado entre ambas Administraciones Local, y manifestar la decisión municipal de modificar en el citado acuerdo bilateral la elaboración del proyecto en cuestión por otro denominado "Sustitución de césped y mejoras varias en el Campo de Fútbol de La Lajita" y ello por idéntico importe al ya consignado por la Corporación Insular.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, encontrándonos a disposición de la Corporación Insular para la aprobación y oportuna rúbrica del documento donde se instrumente la modificación que se propone por nuestra parte así como para dar cumplimiento a las restantes obligaciones que de éste se deriven por el cambio de actuación sujeta al mismo.

SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL 62/2015 D.U., DE LA SENTENCIA 000050/2018, DICTADA POR LA SECCION SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, DE 16 DE MARZO DE 2018.-

Dada cuenta del informe emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras, con referencia a lo actuado en el expediente municipal 62/2015 D.U., seguido en contra de la entidad mercantil "**Fuert-Can, S.L.**" por la ejecución de distintas obras en el inmueble situado en la Avenida Jahn Reisen nº 9-A y B de Costa Calma (T.M. Pájara), donde se enuncia textualmente lo siguiente:

"(...) **A.- ANTECEDENTES.-**

1º.- *Mediante Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 27 de marzo de 2017 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 908 se dispuso, entre otros extremos, incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado, tal y como se establece en los artículos 176 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y ello con respecto a las obras que se llevan a cabo en el Hotel "Mónica Beach" (Avda. Jahn Reisen nº 9-A y B – Costa Calma – T.M. Pájara) de reforma del edificio que alberga el restaurante y la discoteca, así como la ampliación del edificio situado en las antiguas canchas de tenis en el que presumiblemente se pretende instalar un SPA, además de cuatro casetas de madera y cobertizo de madera de grandes dimensiones y obras de fábrica anexas así como obras de reurbanización en una vía de acceso a la playa.*

2º.- *Con fecha 6 de junio de 2017 (R.E. nº 5430), por la representación de la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L." se formuló, en orden a conseguir la legalización de lo ejecutado sin*

título habilitante en el inmueble situado en la Avenida Jahn Reisen nº 9 de Costa Calma (T.M. Pájara), la oportuna petición de Licencia Urbanística.

3º.- *Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de julio de 2017, se acordó, entre extremos, denegar a la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L." la referida Licencia Municipal, declarándose la ilegalidad de las referidas obras y de los usos observados así como la imposibilidad de proceder a su legalización ordenándose a la sociedad interesada que procediera a la demolición de lo ejecutado con apercibimiento de que transcurrido el plazo de dos meses, si la misma incumple de modo voluntario y culpable la orden de restauración, se debería incoar por el órgano competente el pertinente procedimiento sancionador así como la ejecución subsidiaria de la demolición no atendida.*

4º.- *Mediante Decreto de la Alcaldía nº 2142/2017, se dispuso, entre otros extremos y de forma expresa, requerir a la sociedad "Fuert-Can, S.L." que en plazo no superior a dos meses procediera a la demolición de lo ejecutado sin disponer de título habilitante para ello así como a la cesación definitiva de aquellos usos que se encuentren vinculados a las edificaciones y/o construcciones ilegales y no legalizables y ello con apercibimiento de que transcurrido el plazo concedido, si la sociedad interesada incumplía de modo voluntario y culpable la orden de restauración arbitrada, se incoaría por el órgano competente el pertinente procedimiento sancionador autónomo, procediéndose, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de la demolición ordenada.*

5º.- *El día 24 de noviembre de 2017 se recepciona en esta Unidad Administrativa el informe policial emitido con fecha 17 de noviembre anterior donde se hacía constar, de forma sucinta, que ni se había procedido a la demolición y/o reposición a esta primitivo de las obras llevadas a cabo sin título habilitante ni se había procedido al cese de los usos vinculados ésta, con excepción hecha del SPA, cuya edificación se encontraba aún ejecución (estructura) y paralizada desde hace varios meses.*

6º.- *Mediante Decreto de la Alcaldía nº 3273/2017, se resolvió, entre otros extremos, incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, relativa a los siguientes hechos: 1) Obras de reforma del edificio que alberga el restaurante y la discoteca, se encuentran finalizadas y ejerciéndose sus respectivas actividades desde noviembre de 2015; 2) Obras de ampliación del edificio situado en las antiguas canchas de tenis y donde previsiblemente se iba a instalar un SPA, paralizadas desde diciembre de 2015; 3) Obras de instalación de cuatro casetas de madera que se encuentran finalizadas y destinadas a parque infantil desde principios de 2016; 4) Obras de colocación de cobertizo de madera de grandes dimensiones al servicio del bar "África", obras de fábrica anexas consistentes en dos baños y obras de reurbanización de una vía de acceso a la playa que se observan totalmente terminadas en mayo de 2017, y de los que se presume responsable a la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L.", pudiendo ser considerados éstos como constitutivos de infracción urbanística muy grave, de conformidad con el artículo 372 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, pudiéndole corresponder una sanción entre 150.0001 € y 600.000 €, tal y como establece el artículo 373 de la meritada ley.*

7º.- *Previa constatación de la ausencia de alegaciones en defensa de sus intereses por parte de la representación de la sociedad "Fuert-Can, S.L.", por la Junta de Gobierno Local en*

sesión de 2 de abril de 2018, se tomó, entre otros, el acuerdo de declarar a la entidad mercantil citada responsable de la comisión de hechos constitutivos de Infracción Urbanística de carácter muy grave, prevista en el artículo de 372.4.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias e imponer a la sociedad expedientada la sanción por importe de 450.000 €, de acuerdo con el artículo 373 c) en relación con los artículos. 397.1 d), e), g) y 397.3.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

8º.- En otra línea indicar que con fecha 7 de diciembre de 2017 (R.E. nº 11278), se recibió en el Registro General de esa Corporación el Auto dictado por la titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de G.C. con fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el que desestimaba la medida cautelar promovida por la representación de "Fuert-Can, S.L." en orden a que se paralizase la orden de demolición de las edificaciones ilegales e ilegalizables radicadas en la Avenida Jahn Reisen nº 9-A y B de Costa Calma (T.M. Pájara).

Con fecha 23 de marzo de 2018 (R.E. nº 2627) se recepciona en esta Administración la Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a través de la que, estimándose en parte el Recurso de Apelación interpuesto por "Fuert-Can, S.L." contra la anterior resolución judicial, se acordaba la suspensión de la ejecución de la referida orden de demolición, dándose la circunstancia además de que la misma Sentencia fue presentada por la representación de "Fuert-Can, S.L." anexa a su comunicación de 28 de marzo siguiente (R.E. nº 2768).

B.- CONSIDERACIONES.-

1º.- En primer lugar y a título meramente informativo señalar que la tramitación llevada a cabo en el presente expediente hasta la formalización de la declaración expresa de que las obras ya descritas era ilegales y no legalizables se realizó conforme a las prescripciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por ser la normativa que se encontraba en vigor por aquellas fechas.

Por el contrario, cuando llegó el momento de tramitar el expediente sancionador contra "Fuert-Can, S.L." -resuelto por el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de abril de 2018-, la normativa utilizada fue la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2º.- Volviendo a las prescripciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, nos encontramos con que el artículo 191.bis, al tratar el cumplimiento forzoso del restablecimiento del orden jurídico tras la finalización del procedimiento sancionador –que encontraba su base en el incumplimiento voluntario y culpable de la orden de restablecimiento previamente arbitrada-, recoge sucintamente lo siguiente:

- Que impuesta la sanción correspondiente y transcurrido el plazo fijado para el restablecimiento de la legalidad infringida sin que el infractor se haya llevado a cabo ésta, el órgano competente deberá acordar la ejecución forzosa del restablecimiento atendiendo a ciertas determinaciones.

- *Acordará en primer lugar la imposición de multas coercitivas, por cuantía máxima de 2.000 €, reiteradas con carácter mensual hasta un máximo de 6 cuotas y ello hasta lograr la total restauración de la legalidad infringida, fijándose la cuantía de éstas atendiendo a ciertas circunstancias concretas.*
- *Si pese a la imposición de las multas coercitivas, persiste el incumplimiento del infractor o manifiesta expresamente su negativa a acometer la orden de restauración, se procederá a la ejecución subsidiaria de ésta por la Administración a costa del interesado. las mismas.*

3º.- *La vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, dedica su artículo 368 a las medidas de ejecución forzosa y causa expropiatoria, estableciéndose igualmente de forma sucinta lo siguiente:*

- *La orden de restablecimiento de la legalidad urbanística determinará las actuaciones a realizar y el plazo para su ejecución.*
- *El incumplimiento por parte del interesado de dichos plazo dará lugar a la adopción de ciertas medidas que, si bien no se ordenan cronológicamente para su imposición, el sentido en que se encuentra redactado dicho precepto sí que nos hace pensar en que su aplicación debiera ser secuencial; en primer término la imposición de las multas coercitivas en cuanto a medidas disuasorias de la conducta ilícita del interesado, las cuales se impondrán mensualmente entre 600 a 3.000 € cada una, por un número máximo de 10 cuotas y atendiendo a criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta la entidad y trascendencia de la actuación urbanística de que se trate.*

En segundo lugar se procedería a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración de la orden de restauración arbitrada y ello a costa del interesado, constituyendo obligación para la Administración dicha ejecución subsidiaria una vez impuesta la última multa coercitiva y constatándose el incumplimiento voluntario del interesado.

4º.- *Para los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y órdenes de restablecimiento en ejecución, señala la Disposición Decimosexta de la referida Ley 4/2017, que los procedimientos de restablecimiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley continuarán su tramitación conforme a la anterior regulación, salvo en aquello en que la nueva regulación sea más favorables.*

Así, si comparamos ambas normativas se plantea más favorable para su aplicación al presente expediente las prescripciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, toda vez que el rango de aplicación de las multas coercitivas tiene su tope extremo en 2.000 € y el número máximo de éstas es de 6, frente a los 3.000 € y 10 cuotas que plantea la Ley 4/2017 para idénticos conceptos.

C.- CONCLUSION.-

Centrándonos en lo actuado hasta el momento en el expediente 62/2015 D.U. concretar que se ha formalizado y notificado a "Fuert-Can, S.L." la orden de restauración voluntaria del

orden jurídico perturbado por ésta al llevar a cabo distintas obras ilegales y no legalizables en el inmueble situado en la Avenida Jahn Reisen nº 9-A y B de Costa Calma (T.M. Pájara) y que, ante la inactividad observada en la sociedad citada, dicha conducta ilícita ha sido formalmente sancionada a través del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local de 2 de abril de 2018, mencionado en el anterior apartado de "Antecedentes".

Así, constatándose recientemente por los Servicios Técnicos Municipales el estado actual de las obras de referencia, las cuales se encuentra en su mayoría totalmente finalizadas y destinadas al uso para el que fueron programadas, cabría la incoación de expediente de ejecución subsidiaria de la demolición de las obras repetidamente requerida a "Fuert-Can, S.L.", para lo cual sería necesario disponer de la oportuna valoración del coste de dicha actuación, toda vez que dicha cuestión no consta hasta el momento en el expediente.

No obstante, la medida cautelar arbitrada por la Autoridad Judicial con fecha 16 de marzo de 2018 –igualmente enunciada en el apartado de "Antecedentes"- impide la continuidad de la reglamentaria actividad municipal en tal sentido y ello hasta que la misma se deje sin efecto por el órgano judicial competente.

Por todo ello y dado que el presente expediente 62/2015 D.U., está siendo objeto del Procedimiento Judicial Diligencias Previas 870/2015, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto del Rosario a instancia de D. Francisco Batista Díaz y otros, es humilde parecer de quien suscribe que debiera adoptarse acuerdo municipal al respecto de las circunstancias antes enunciadas y, por ende, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a través de la que, estimándose en parte el Recurso de Apelación interpuesto por "Fuert-Can, S.L." contra anterior resolución judicial, se acordaba la suspensión de la ejecución de la orden de demolición de las obras de reforma del edificio que alberga el restaurante y la discoteca, de ampliación del edificio situado en las antiguas canchas de tenis y donde previsiblemente se iba a instalar un SPA, de instalación de cuatro casetas de madera destinadas a parque infantil, de colocación de cobertizo de madera de grandes dimensiones al servicio del bar "África", obras de fábrica anexas consistentes en dos baños y obras de reurbanización de una vía de acceso a la playa, todas ellas radicadas en el inmueble situado en la Avenida Jahn Reisen nº 9-A y B de Costa Calma (T.M. Pájara).

Segundo.- Con fundamento en la referida sentencia judicial, suspender la incoación de expediente municipal de restablecimiento forzoso de la orden de demolición enunciada en el apartado precedente y ello hasta que la medida judicial cautelar antes mencionada se deje sin efecto por el reglamentario órgano judicial.

Tercero.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que procedan a la elaboración de memoria valorada de las obras de demolición que deben acometerse para posibilitar la ejecución forzosa del restablecimiento de la legalidad urbanística conculcadas por

la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L.", todo ello de conformidad con la documentación obrante en el expediente de su razón.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se formalice a la sociedad "Fuert-Can, S.L." con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto del Rosario, todo ello a los efectos de su constancia en el procedimiento judicial "Diligencias Previas" 870/2015".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a través de la que, estimándose en parte el Recurso de Apelación interpuesto por "Fuert-Can, S.L." contra anterior resolución judicial, se acordaba la suspensión de la ejecución de la orden de demolición de las obras de reforma del edificio que alberga el restaurante y la discoteca, de ampliación del edificio situado en las antiguas canchas de tenis y donde previsiblemente se iba a instalar un SPA, de instalación de cuatro casetas de madera destinadas a parque infantil, de colocación de cobertizo de madera de grandes dimensiones al servicio del bar "África", obras de fábrica anexas consistentes en dos baños y obras de reurbanización de una vía de acceso a la playa, todas ellas radicadas en el inmueble situado en la Avenida Jahn Reisen nº 9-A y B de Costa Calma (T.M. Pájara).

Segundo.- Con fundamento en la referida sentencia judicial, suspender la incoación de expediente municipal de restablecimiento forzoso de la orden de demolición enunciada en el apartado precedente y ello hasta que la medida judicial cautelar antes mencionada se deje sin efecto por el reglamentario órgano judicial.

Tercero.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que procedan a la elaboración de memoria valorada de las obras de demolición que deben acometerse para posibilitar la ejecución forzosa del restablecimiento de la legalidad urbanística conculcadas por la entidad mercantil "Fuert-Can, S.L.", todo ello de conformidad con la documentación obrante en el expediente de su razón.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad "Fuert-Can, S.L.", significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto del Rosario, todo ello a los efectos de su constancia en el procedimiento judicial "Diligencias Previas" 870/2015.

TERCERO.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA OCUPACION DE CALLES Y DISPOSICIÓN DE EFECTIVOS PUBLICOS DE SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD DEL PROGRAMA "MUJER Y PARTICIPACION" (BICICLETADA POR LA IGUALDAD).-

Dada cuenta del evento organizado por la **Concejalía Delegada de Servicios Sociales** de este Ayuntamiento, enmarcado en el programa "Mujer y Participación" e identificado como "*Bicicletada por la Igualdad*", el cual precisa de la ocupación de ciertos viarios públicos y la dotación de efectivos públicos de seguridad (Policía Local), todo ello según consta en el expediente municipal 2/2018 ACT.PREV.

Visto el informe técnico emitido por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

" ... Objeto

1.- *La solicitud formulada se refiere a una ocupación de calles para el desarrollo de la actividad "Bicicletada por la Igualdad" en Morro Jable el viernes 11 de mayo de 2018 en horario de 17,30 - 20,00h.*

Consideraciones

1.- *Se define a continuación las características de la actividad según la documentación aportada:*

- *Responsable: Concejalía de Servicios Sociales. Concejal Don Farés Sosa Rodríguez.*
- *Localización: Morro Jable.*
- *Fecha: 11 de mayo de 2018.*
- *Horario: 17,30 - 20,00 h.*
- *Número de participantes: Entre 150-200 personas.*

Se trata de una marcha ciclista solidaria de carácter urbano para menores de edad comprendidos entre los 7 y los 14 años.

El recorrido de la misma en las calles peatonales de Nuestra Señora del Carmen, Guadarfía y Senador Velázquez Cabrera de la localidad de Morro Jable con una distancia a recorrer de 880 m.

2.- *Existe en expediente Certificado de Garantía de la póliza de seguro de Accidentes Colectivos (número póliza 029249574) con la Aseguradora Allianz, cuyo tomador es el Ayuntamiento de Pájara.*

En la misma no se da cobertura a los participantes mayores de 18 años.

En el mismo se recoge que el evento está cubierto por la póliza de responsabilidad civil del Ayuntamiento cuyo número es 030502516 suplemento 2, con la Aseguradora Allianz.

3.- *En cuanto al personal disponible por la organización: efectivos de la Policía Local (consta la disposición de los mismos mediante informe suscrito por el Subinspector de la Policía*

Local nº12898 de fecha 2 de mayo de 2018), protección civil y/o bomberos y 2 técnicos de transporte sanitario.

4.- Consta en el expediente Plan de Seguridad suscrito por Don José Manuel Díaz Díaz, TR nº 88, en el que se especifican los siguientes medios:

- a) Ambulancia de soporte Vital Básico.
- b) Se dispondrán de aseos portátiles.

5.- Respecto a este último y en cumplimiento de las condiciones de higiene que han de regir para la celebración de eventos al aire libre se estará a lo dispuesto en el artículo 14.2 del RD 86/2013 Reglamento de Actividades Clasificadas. **Se dispondrán de cabinas dotadas de inodoro y lavabo en una proporción mínima de una cabina cada 150 personas.**

6.- Aunque el recorrido es peatonal tanto la calle Guadarfía como Senador Velázquez son permeables a la entrada de vehículos. A este respecto la Policía Local de Pájara velará por impedir la entrada de los mismos, mediante las delimitaciones físicas correspondientes.

7.- El control y orden de la marcha, tanto en lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, estará encomendado a los agentes de la Policía Local de Pájara.

8.- En caso de condiciones climatológicas adversas que pongan en peligro la integridad física de los participantes se suspenderá la celebración de la actividad.

9.- Los agentes de la Policía Local podrán impedir la actividad si se producen acciones que constituyan un peligro para el resto de los participantes o usuarios de las vías.

Conclusiones

1.- En conclusión, con las consideraciones expuestas, se informa FAVORABLE autorizar el uso de las vías del casco urbano de Morro Jable descritas para la realización del evento "Bicicletada por la Igualdad" en Morro Jable el viernes 11 de mayo de 2018 en horario de 17,30 - 20,00 h, condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- a) Se prohíbe tirar residuos en la vía pública, debiéndose depositar en lugares autorizados.
- b) Deberán disponerse de todos los medios que se establecen en el Plan de Seguridad redactado al efecto.
- c) Los accesos a las peatonales desde la calle Guadarfía y aledaños debe estar regulado por la Policía Local.
- d) Se dispondrá de balizas o similar que delimiten el recorrido y que eviten la intromisión del público asistente.

2.- La presente autorización se entiende expedida con independencia de las demás autorizaciones administrativas o informes necesarios, siendo los promotores los responsables de los daños que por el desarrollo de la actividad objeto de este informe pudiera ocasionarse.

La misma es sólo válida para los días recogidos en el presente informe, para el emplazamiento definido y podrá ser objeto de revocación si se incumpliera alguno de los condicionantes establecidos en este informe.

3.- Así mismo se dará traslado a la Policía Local de Pájara y a la Concejalía de Seguridad y Emergencias ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Autorizar la ocupación del dominio público local para la celebración del evento deportivo "Bicicletada por la Igualdad" previsto para el día 11 de mayo actual en los viarios Nuestra Señora del Carmen, Guadarfía y Diputado Manuel Velázquez Cabrera de la población de Morro Jable, en este Término Municipal, bajo la organización de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales de esta Corporación Local y todo ello con fundamento en el informe técnico transcrito y con observancia de las especificaciones en el mismo indicadas:

- **Se prohíbe tirar residuos en la vía pública, debiéndose depositar en lugares autorizados.**
- **Deberán disponerse de todos los medios que se establecen en el Plan de Seguridad redactado al efecto.**
- **El control y orden de la marcha, tanto en lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, estará encomendado a los agentes de la Policía Local de Pájara.**
- **Los agentes de la Policía Local podrán impedir la actividad si se producen acciones que constituyan un peligro para el resto de los participantes o usuarios de las vías.**
- **Los accesos a las peatonales desde la calle Guadarfía y alrededores debe estar regulado por la Policía Local.**
- **Se dispondrá de balizas o similar que delimiten el recorrido y que eviten la intromisión del público asistente.**
- **Igualmente se dispondrán de cabinas dotadas de inodoro y lavabo en una proporción mínima de una cabina cada 150 personas.**
- **En caso de condiciones climatológicas adversas que pongan en peligro la integridad física de los participantes se suspenderá la celebración de la actividad.**

Segundo.- Trasladar la presente resolución a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales así como a los Servicios Municipales que deban conocer de ésta y especialmente a la Policía Local para la dotación de los efectivos comprometida.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.